



RESOLUCIÓN No. SETEC-CAL-2019-098

SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;
- Que el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido con Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 07 de junio de 2017, en su Disposición Reformatoria Primera determina que en todo el Decreto Ejecutivo No. 860, sustituyase la frase *"Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional"* por *"Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales."*;
- Que el Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, con última reforma realizada con Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre de 2017, en su artículo 3, establece las organizaciones que componen el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en los siguientes términos: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;
- Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo señalado en el párrafo previo, menciona: *"Comité Institucional.- Créese el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional como ente rector del Sistema, conformado por: a) El Ministro de Trabajo o su delegado permanente, quien lo presidirá; b) El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado"*

permanente; y, c) El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente. El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional actuará como Secretario del Comité.” A su vez, el artículo 5 establece las atribuciones y funciones del referido comité;

- Que** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 860, establece: “*Secretaría Técnica.- Transformase a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, que estará adscrita al Ministerio de Educación, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema. La Secretaría Técnica participará adicionalmente como invitado al Consejo Nacional del Trabajo y en las Comisiones Sectoriales que fueran establecidas por el Ministerio del Trabajo, para levantar y actualizar de forma permanente las necesidades de cualificación y capacitación.*” A su vez en el artículo 7 del referido Decreto, en el cual se las atribuciones de la Secretaría Técnica, en el literal i) se dispone: “*Atribuciones.- La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales tendrá las siguientes atribuciones: (...) i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional; (...)*”;
- Que** la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, en la disposición transitoria segunda, menciona: “*Los Operadores de Capacitación que fueron calificados automáticamente antes de la expedición de la presente Norma, deberán actualizar a través del mecanismo que determine la Setec, la información respecto a la oferta de cursos, infraestructura e instructores. Dicha información deberá ser remitida en el plazo máximo de noventa días a partir de la expedición del Instructivo que Setec expida para el efecto.*”;
- Que** el artículo 21 del Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, establece: “*La DCR remitirá a la máxima autoridad de la Setec mediante memorando los informes de calificación técnica y sus anexos, en donde se recomienda la calificación o no calificación como operador de capacitación. Mediante sumilla la máxima autoridad dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración de la resolución de calificación o de notificación de no calificación, según corresponda. (...)*”;
- Que** el artículo 39 del Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, establece: “*Operadores de capacitación calificados automáticamente.- De conformidad con la disposición transitoria segunda de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, los operadores de capacitación calificados automáticamente, corresponden a: 1. Las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el CACES. 2. Las empresas públicas o privadas dedicadas a la capacitación creadas por las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el CACES. 3. Los operadores de capacitación que fueron acreditadas en su momento por la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional, serán considerados como calificados automáticamente durante la vigencia de dicha acreditación.*”;
- Que** el artículo 42 del Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, establece: “*Resolución de calificación a operadores de capacitación automáticos: Se realizará la respectiva resolución de calificación como operador de capacitación conforme el artículo 21 del presente Instructivo, dicha calificación tendrá una vigencia de dos (2) años conforme la norma técnica vigente.*”;



- Que** en la primera sesión extraordinaria de fecha 08 de enero del 2019, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida en el artículo 5, literal i) del Decreto Ejecutivo No. 860, designó a la Psic. Maria Lorena Polit Estrella como Secretaria Técnica. Dicha designación fue complementada mediante acción de personal No. 025, de 08 de enero de 2019;
- Que** en atención a la solicitud de fecha 28 de marzo de 2019, presentada por UNAE-EP, con RUC Nro. 0360033910001, mediante la cual se remitió a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, la información necesaria para dar cumplimiento a la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación vigente;
- Que** mediante Memorando No. SETEC-DCR-2019-0138-M de 03 de abril de 2019, la Dirección de Calificación y Reconocimiento puso en conocimiento a la Secretaria Técnica, entre otros documentos, el Informe de Calificación Técnica No. SETEC-DCR-OC-2019-094-CA de fecha 29 de marzo de 2019, en el que menciona: *"Se recomienda la calificación por parte de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica e Instructivo de Calificación de Operadores de Capacitación, como Operador de Capacitación Calificado a UNAE-EP, (...)"*;
- Que** mediante sumilla inserta de fecha 03 de abril de 2019 en el memorando referido en el párrafo previo, la Secretaria Técnica dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: *"Dir. Jurídico, favor analizar la documentación presentada y proceder con trámite pertinente"*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 7 literal i) del Decreto Ejecutivo No. 860 y el artículo 42 del Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar a UNAE-EP, con RUC No. 0360033910001, como Operador de Capacitación.

Artículo 2.- Registrar los cursos por capacitación continua como oferta del Operador de Capacitación, mismos que se encuentran en el Anexo 1, adjunto a la presente Resolución.

Artículo 3.- La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación, será de dos (2) años renovables, de acuerdo al artículo 42 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.

Artículo 4.- El otorgamiento de la calificación se efectúa con sujeción a los procedimientos definidos en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional; por lo que, de acuerdo a lo determinado al artículo 21 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, la Setec realizará auditorías técnicas, mismas que consisten en el seguimiento y monitoreo a la calificación de los Operadores de Capacitación; para lo cual, los Operadores de Capacitación Calificados deberán ofrecer las facilidades necesarias.

Artículo 5.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con el Reglamento de Uso del Manual de Identidad Corporativa de la Setec.



DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica la actualización y registro de la información en el Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los cinco (05) días del mes de abril de 2019.

Comuníquese y publíquese.-

Psic. María Lorena Polit Estrella

**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA
DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

cm/DN



ANEXO 1

ALCANCE DE LA CALIFICACIÓN AUTOMÁTICA
OPERADORES DE CAPACITACIÓN

OPERADOR DE CAPACITACIÓN CALIFICADO	UNAE-EP
CALIFICACIÓN TÉCNICA No.	SETEC-DCR-OC-2019-094-CA
DIRECCIÓN PRINCIPAL	Av. Independencia s/n. Parroquia Javier Loyola. Sector Chuquipata. Campus UNAE
CIUDAD, PAÍS	Azogues, Ecuador

Se recomienda la calificación por parte de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica e Instructivo de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, como Operador de Capacitación Calificado a UNAE-EP, con el registro de los siguientes cursos:

Registro de cursos por capacitación continua:

Área	Especialidad	Nombre de curso	Modalidad	Carga Horaria
Educación y capacitación	Capacitación	Liderazgo y gestión de centros educativos	Semipresencial	88
Educación y capacitación	Capacitación	Neuroeducación-El desarrollo emocional	Semipresencial	88
Educación y capacitación	Diseño Educativo y Curricular	El trabajo colaborativo como innovación educativa	Semipresencial	88
Educación y capacitación	Metodología y Técnica De Aprendizaje	Jugando aprenderemos a pensar	Semipresencial	88
Administración y legislación	Administración General	Generalidades de Contratación Pública	Presencial	40
Administración y legislación	Administración General	Manejo del Módulo Facilitador de la Contratación Pública (USHAY)	Presencial	20



Administración y legislación	Administración General	Economía Social, Cooperativismo y Buen Vivir	Presencial	80
Tecnologías de la información y comunicación	Programas de Escritorio	Excel Intermedio	Presencial	16
Tecnologías de la información y comunicación	Programas de Escritorio	Excel Avanzado	Presencial	16
Administración y legislación	Administración General	Contratación Pública (entidades y proveedores)	Presencial	120

Instructores habilitados por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos	Número
Educación y capacitación	Capacitación	0103799797	María Priscila Luzuriaga Coronel	1
Educación y capacitación	Diseño Educativo y Curricular	0302310461	Diana Karolina Loyola Vazquez	1
Educación y capacitación	Metodología y Técnica De Aprendizaje			
Administración y legislación	Administración General	0103644639	María del Carmen Montesdeoca Cabrera	3
Administración y legislación		1708331481	Jose Sebastián Endara Rosales	
Administración y legislación		0103352001	Paul Esteban Cordero Silva	
nologías de la información y comunicación	Programas de Escritorio	0102609146	Adrian Esteba Guzman Barros	1